

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BENEFICENCIA DE “EL SEGURO DEL MAESTRO” OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

*Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4º y 14º del Decreto del Ejecutivo Federal que rige la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”** del día 13 de noviembre de 1928, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de diciembre del mismo año y artículos del 1º al 5º del Decreto de Reformas y Adiciones del 24 de agosto de 1936, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de septiembre del mismo año; 1, 2 fracción XXIX, 127º, 200 341 fracción III y VII y demás relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2013; Y*

CONSIDERANDO QUE:

PRIMERO.- La Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro” tiene como principal objetivo, la ayuda mutua y solidaria con los socios docentes y con fundamento en el artículo 1º adicional al Decreto Constitutivo, les auxilia otorgándoles créditos para sufragar sus necesidades económicas.

SEGUNDO.- El artículo 5º adicional al Decreto Constitutivo faculta como autoridad a la Junta de Administración y en ese tenor, realiza inversiones diversificadas del Fondo Social para obtener mayores rendimientos económicos que benefician en todos los aspectos a los socios de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”.

TERCERO.- Para otorgar mayores beneficios a los socios; otra forma de invertir el Fondo Social de la Institución, consiste en la entrega de préstamos a los socios solicitantes, por lo tanto, existe un doble beneficio para la población que integra esta Mutualidad; por un lado, se incrementa este Fondo y por el otro la tasa de interés aplicada a los socios solicitantes de créditos, es baja en comparación con las altas tasas de interés cobradas por la Banca Comercial.

Por lo anterior y con fundamento en el artículo 5º de la adición al Decreto del 24 de agosto de 1936, la H. Junta de Administración, **expide el siguiente:**

REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE BENEFICENCIA DE “EL SEGURO DEL MAESTRO” OTORGAMIENTO DE PRÉSTAMOS

CAPITULO I CONDICIONES GENERALES

Artículo 1º. Con fundamento en el artículo 1º adicional al Decreto que rige a La Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro” a través del Banco de Beneficencia, se otorgarán préstamos a sus asociados.

Artículo 2º. Acorde a lo señalado en el artículo 3º adicional al Decreto que rige a la Sociedad Mutualista, los socios podrán solicitar préstamos que garantizarán con su Póliza de Vida, es decir, si al momento de jubilarse, el socio presenta algún adeudo de préstamo, debe liquidarlo antes de registrar jubilación, o en el caso de registrar jubilación sin previo pago del crédito que adeude, éste será descontado de la Póliza de Retiro, por otro lado, en caso del fallecimiento del socio deudor, el adeudo será descontado de la Póliza de Vida al momento de la programación del pago de dicha Póliza.

Artículo 3º. El socio jubilado, jamás podrá disponer de los recursos económicos de su Póliza de Vida para cubrir adeudos (préstamos o cuotas) que tenga con la Institución, ya que estos corresponden a sus beneficiarios al momento de su fallecimiento.

Artículo 4º. El otorgamiento de préstamos a los socios se sujetará a la Planeación y Organización de la Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”.

Artículo 5º. La documentación necesaria para el otorgamiento de préstamos, será la que LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN determine, misma que se dará a conocer en tiempo y forma por los diversos medios que para este fin tiene la Institución.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA SOLICITAR CRÉDITO

Artículo 6º. Son requisitos indispensables para obtener un crédito:

- a) Contar previamente con PLIEGO DE MORTAJA, debidamente registrado en el área de Secretaría de la **Sociedad Mutualista “El Seguro del Maestro”**, en términos de los artículos 15º y 16º del Decreto Presidencial que la crea y rige.
- b) No tener adeudo alguno en aportaciones del C-53 ó 68 y/o de préstamos anteriores.
- c) Elaborar solicitud por escrito.
- d) Firmar el **PAGARÉ Y TABLA DE AMORTIZACIÓN**, correspondientes al préstamo solicitado.
- e) **FIRMAR CARTA ANUENCIA, PARA QUE LA SEP o el ISSSTE**, según sea el caso, de su sueldo quincenal o pensión mensual, aplique el descuento correspondiente para la amortización del préstamo.
- f) Y demás requisitos que la Junta de Administración considere necesarios adicionar, a fin de garantizar el pleno funcionamiento de este beneficio.

Artículo 7º. NO HABRÁ LÍMITE DE PRÉSTAMOS, sin embargo, para acceder a un nuevo financiamiento es requisito indispensable, haber amortizado por completo el crédito anterior.

CAPÍTULO III CRITERIOS PARA ESTABLECER LOS MONTOS DEL PRÉSTAMO

Artículo 8º. El monto de los préstamos equivaldrá a un porcentaje del importe del Seguro del Maestro que la junta de Administración determine conforme a las facultades otorgadas en el artículo 5º adicional del Decreto que rige a la Mutualidad.

Artículo 9º. Además, el monto del crédito para los socios en servicio, estará determinado por los siguientes factores:

- a) Los ingresos del socio, de tal forma que el pago quincenal que efectúe éste, no exceda la **CUARTA PARTE DE SUS PERCEPCIONES LÍQUIDAS (salario neto después de aplicársele descuentos de ley)**.
- b) Antigüedad en el servicio.

Artículo 10º. El monto del crédito para los socios jubilados, estará determinado por los siguientes aspectos:

- a) Los ingresos del socio jubilado, de tal forma que el pago MENSUAL que efectúe éste, no exceda la **CUARTA PARTE DE SUS PERCEPCIONES LÍQUIDAS (pensión neta después de aplicársele descuentos de ley)**.
- b) Para los socios Jubilados o Pensionados, que por así haberlo solicitado, decidieron que su cuota o suma asegurada por vida se mantuviera sin incremento a partir de su solicitud, podrán obtener un préstamo, éste equivaldrá al porcentaje del importe de “El Seguro del Maestro” correspondiente a la cuota aportada.

CAPÍTULO IV REQUISITOS PARA SOLICITAR Y OTORGAR CRÉDITOS A PROFESORES JUBILADOS POR CUENTAS INDIVIDUALES

Artículo 11º. A los socios jubilados por cuentas individuales, el Banco de Beneficencia les podrá otorgar créditos, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos indispensables:

- a) Encontrarse al corriente en el pago de sus cuotas del C-68
- b) La documentación necesaria para dicho trámite, será la que LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN determine, misma que se dará a conocer en tiempo y forma por los diversos medios que para este fin tiene la Institución.

- c) Acreditar la regularidad en sus aportaciones del C-68 por cinco años o más, es decir haber aportado de manera constante e ininterrumpida sus cuotas durante este período.
- d) Pagar por adelantado el equivalente a dos años de cuotas del C-68.
- e) Tener Cuenta Bancaria donde se observe el depósito de su Renta Vitalicia.
- f) Firmar CARTA AUTORIZACIÓN PARA DOMICILIAR en la institución bancaria donde le depositan los recursos de su Renta Vitalicia y así se le apliquen en ésta las amortizaciones del préstamo otorgado.
- g) Firmar **PAGARÉ Y TABLA DE AMORTIZACIÓN**, correspondientes al préstamo solicitado.
- h) Firmar CARTA COMPROMISO para liquidar el crédito en los tiempos establecidos en la tabla de amortización y en caso de Incumplimiento sin regularizar, el adeudo más los intereses moratorios que se acumulen, se garantizará con el monto de la Póliza de Vida, **siempre y cuando sus derechos se encuentren vigentes, es decir sin presentar adeudos en la Póliza de Vida C-68** al momento del fallecimiento como lo establece el artículo 3º adicional del Decreto Ley que regula a la Sociedad Mutualista "el Seguro del Maestro".
- i) Y demás requisitos que la Junta de Administración considere necesarios adicionar, a fin de garantizar el pleno funcionamiento de este beneficio.

Última modificación 10 de septiembre de 2018

CAPÍTULO V TASA DE INTERÉS APLICADO AL CRÉDITO OTORGADO.

Artículo 12º. El Banco de Beneficencia buscará que las tasas de interés a cobrar por un préstamo, sean inferiores a los de la banca comercial, pero superiores a los que se obtienen por la inversión del Fondo Social de la Sociedad Mutualista.

Artículo 13º. La tasa de interés a aplicar, se fijará por acuerdo de La Junta de Administración según las condiciones económicas y financieras del país.

Artículo 14º. La tasa de interés, no variará durante la vigencia del préstamo establecida en la respectiva tabla de amortización.

Artículo 15º. La tasa de interés se da a conocer en la Tabla de Amortización que se entrega al momento de recibir el cheque del crédito otorgado.

CAPÍTULO VI INTERESES MORATORIOS

Artículo 16º. En caso de mora, al saldo adeudado se le sumarán los intereses moratorios al momento de la regularización.

Artículo 17º. A todo socio que se le otorgue un crédito, ES ÚNICO Y TOTAL RESPONSABLE DE VIGILAR LA APLICACIÓN DE LOS DESCUENTOS EN SU NÓMINA Y/O PENSIÓN MENSUAL, en caso de NO APLICÁRSELE EL DESCUENTO, DEBE ASISTIR DE MANERA INMEDIATA A LA INSTITUCIÓN Y DAR PARTE DE LA OMISIÓN, ya que toda falta de pago, GENERARÁ INTERESES MORATORIOS A PARTIR DEL QUINTO DÍA NATURAL AL VENCIMIENTO DE LA FECHA PARA REALIZAR SU AMORTIZACIÓN, ÉSTOS DEBERÁN PAGARSE SIN EXCEPCIÓN, PUNTUALIZÁNDOSE, NO EXISTE EL CONGELAMIENTO DE INTERESES.

Artículo 18º. Los intereses moratorios equivaldrán a la tasa de interés anual, determinada de acuerdo a la inflación promedio nacional emitida por El Banco de México de los dos últimos años; se calcularán a partir del quinto día natural al vencimiento de cada pago que esté pendiente, con base en la siguiente fórmula:

$$\text{Importe del pago pendiente} \times \frac{(\% \text{ de interés moratorio anual})}{360} = \text{RESULTADO}$$

El resultado obtenido, se multiplicará por el número de días transcurridos hasta la fecha del pago:

$$\text{RESULTADO} \times \text{NÚMERO DE DÍAS} = \text{TOTAL DE INTERESES MORATORIOS A PAGAR}$$

Artículo 19º. A los socios en servicio que adeuden un préstamo vencido y causen baja por jubilación, deben liquidar el adeudo más los intereses moratorios antes de registrar jubilación, o en el caso de registrar jubilación sin previo pago, éste será descontado del monto de Retiro.

Artículo 20º. Al fallecer el socio ya sea en servicio o jubilado presentando adeudo de un crédito otorgado por el Banco de Beneficencia, el saldo de dicho préstamo, al igual que los intereses moratorios, serán descontados de la Póliza de Vida de "El Seguro del Maestro".

CAPÍTULO VII AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS

Artículo 21º. El plazo máximo para amortizar (pagar) un préstamo será determinado por la Junta de Administración.

Artículo 22º. La amortización de los préstamos se efectuará mediante descuentos quincenales para los socios en servicio, mismos que serán descontados vía nómina SEP; así mismo, descuentos mensuales de la pensión que el ISSSTE paga a los socios jubilados y de la cuenta bancaria con autorización domiciliaria a los socios jubilados por cuentas individuales. Por excepción, previa petición por escrito y autorizado por La Junta de Administración, se podrá realizar la amortización con Referencia Bancaria proporcionada al socio.

Artículo 23º. Cuando un socio en servicio solicite una licencia sin goce de sueldo por artículo 43, fracción VIII de la Ley federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, con fundamento en el artículo 3º del Decreto Regulatorio, deberá notificarlo inmediatamente al Banco de Beneficencia a fin de garantizar el pago oportuno del préstamo realizando sus respectivas amortizaciones conforme le sea indicado por el área de Tesorería de la Sociedad Mutualista "El Seguro del Maestro".

Artículo 24º. En caso de fallecimiento de un socio con crédito vigente, el saldo del préstamo será descontado del Seguro de Vida que les corresponda a sus deudos, acorde a lo señalado en el artículo 2º del presente ordenamiento.

Artículo 25º. Si un socio en servicio con crédito vigente se jubila, el saldo de su préstamo acorde a lo pactado será descontado del beneficio de Retiro que le corresponda conforme a lo señalado en el artículo 2º del presente Reglamento.

Artículo 26º. En caso de adeudo de CRÉDITO VENCIDO y ante una imposibilidad de pago, el socio deberá presentarse a regularizar su situación del crédito adquirido con el Banco de Beneficencia, lo hará firmando un convenio entre las partes (Banco de Beneficencia y Socio Deudor), previa petición por escrito para el estudio correspondiente.

TRANSITORIO

Artículo 1º. El presente Reglamento entrará en vigor a partir del **1º de septiembre de 2018**

Artículo 2º. El presente Reglamento para Otorgamiento de Préstamos ABROGA la reglamentación vigente desde el 1º de enero de 2006

LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN

PROFRA. NORMA LETICIA OCAMPO SÁNCHEZ
PRESIDENTA

PROFRA. ARELI CORONA SÁNCHEZ
SECRETARIA

PROFRA. NIDIA RIVERA MORENO
TESORERA

PROFR. MIGUEL ÁNGEL TAPIA CANO
COMISARIO

NLOS/LFO